

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	ANDRES MAURICIO CORREA CORREA identificado con cc 71.772.501 y JUAN FELIPE CORREA CORREA identificado con cc 98.565.467
Demandada:	HECTOR LEON CARDONA JIMENEZ, identificada con la CC N° 3.302.754
Radicado:	05-001-31-10-0007-2021-00548-00
Auto Nro:	821 de 2021
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO promovido por los señores ANDRES MAURICIO CORREA CORREA identificado con cc 71.772.501 y JUAN FELIPE CORREA CORREA identificado con cc 98.565.467 y en contra del señor HECTOR LEON CARDONA JIMENEZ, identificado con la CC N° 3.302.754 y como la demanda está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P t, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO otorgado a través de la escritura pública número noventa y siete (97) del día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2.009) de la Notaria Once del circulo notarial de Medellín por la señora MARIA TERESA CORREA PEREZ- MARIA TERESA CORREA DE CARDONA promovida por los señores ANDRES MAURICIO CORREA CORREA identificado con cc 71.772.501 y JUAN FELIPE CORREA CORREA identificado con cc 98.565.467 y en contra del señor HECTOR LEON CARDONA JIMENEZ, identificado con la CC N° 3.302.754.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación al demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación se realizará de conformidad el al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números 001-92267, 001-99357, 001-306631, 001-306633, 001-306634, 001-306635, 001-06636, 001-307080, 001-306637 y 001-306632 todos de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de

Medellín, zona sur se deberá prestar caución por valor de trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee373960c48bd84106b608ac303d8e9fd22808e7028f444a445b14883d1c8a0**

Documento generado en 12/11/2021 11:01:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>